

**MANUAL  
DE BUENAS  
PRÁCTICAS  
PARA LAS  
ARTES  
VISUALES**

**PRÁCTICAS ARTÍSTICAS  
& CULTURA LIBRE**

El Manual de Buenas Prácticas para las Artes Visuales en el Ecuador se lo realiza de manera colectiva en el marco del Tercer Encuentro Iberoamericano de Arte, Trabajo y Economía “una firma es acción, dos firmas son transacción” (3EIATE), realizado por Arte Actual FLACSO en el año 2014.

## **ARTE ACTUAL – FLACSO ECUADOR**

La Pradera E7-174 y Av. Diego de Almagro

Quito – Ecuador

Pbx.: +593-2-323 8888 ext.2040

arteactual@flacso.edu.ec

www.arteactual.ec

**Director FLACSO:** Juan Ponce

**Coordinador Arte Actual FLACSO:** Marcelo Aguirre

**Coordinadora y curadora del 3 EIATE:** Paulina León

**Asesoría metodológica y coordinadora de las Mesas de Trabajo del 3 EIATE:**

Paola de la Vega

**Producción del 3 EIATE:** María José Salazar

**Asistente de producción del 3 EIATE:** Pamela Cevallos A.

**Coordinadores y sistematizadores del la Mesa Prácticas Artísticas y Cultura**

**Libre:** José Luis Jácome (Artista visual/gestor cultural–Colectivo Central Dogma/Ambato) y Diego Morales Oñate (abogado–Central Dogma/Pelileo).

**Participantes y generadores de contenido de la Mesa Prácticas Artísticas y**

**Cultura Libre:** Pedro Cagigal (artista y gestor cultural/Quito), Inti Condo (Programador Gamer Hacker/Cacha), Patricio Díaz (Ministerio de Cultura y Patrimonio/Quito), Daniel López (MediaLab /Cuenca), Natalia Sotomayor (La Trueca/Quito), Juan Pablo Vallejo Carrión-HTM (artista/Quito), Ariadna Vargas Serrano (artista, Feria de Fanzines/Quito).

**Asesoría Legal:** Sofía Moreno (abogada especializada en Derechos de Autor/Quito)

**Relatoría:** Orlando Lazo Pastó (historiador del arte/Cuba)

**Diseño gráfico:** Alice Bossut

**Impreso en:** Silva Artes Gráficas

2014 – primera edición



Recibe esta plantita de ruda como un símbolo de compromiso.

Se cree que la ruda logra transformar los pensamientos negativos en positivos, es una planta que simboliza la limpieza y la transparencia. El manual de Buenas Prácticas tiene como objetivo renovar y replantear las relaciones entre los actores del campo artístico con el fin de que nuestras relaciones sean recíprocas y de convivencia colaborativa.

---

# ÍNDICE

---

- 9 Un Manual de Buenas Prácticas para las Artes Visuales en el Ecuador / Paulina León C.
- 12 ¿Cómo usar este Manual de Buenas Prácticas? / Paola de la Vega Velastegui
- 14 **DECÁLOGO DE BUENAS PRÁCTICAS PROFESIONALES EN LAS ARTES VISUALES**
- 19 **PRÁCTICAS ARTÍSTICAS Y CULTURA LIBRE**
- 21 Conceptos preliminares
- 29 Derechos de autor y licencias
- 31 Instrumentos de regulación
- 37 Relaciones profesionales en la cultura libre
- 39 Gestión de recursos en cultura libre
- 41 **ANEXOS**

---

# UN MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LAS ARTES VISUALES EN EL ECUADOR

---

El Tercer Encuentro Iberoamericano de Arte, Trabajo y Economía 2014, organizado por Arte Actual FLACSO, toma como lema la frase “una firma es acción, dos firmas son transacción” del artista, ensayista y crítico uruguayo Luis Camnitzer, uno de los mayores exponentes del conceptualismo. La frase nos convoca a pasar de la acción individual a la *trans-acción* entre dos o más personas. Es decir, implica una relación, en la que el intercambio de tangibles e intangibles nos permita llegar a acuerdos justos basados en la reciprocidad.

A partir de las experiencias de los encuentros anteriores, se ha detectado cómo una de las falencias más graves en el medio a la falta del reconocimiento profesional de los actores del arte y la carencia de procesos transparentes y normas claras que regulen las relaciones laborales y colaborativas entre los artistas con los espacios de difusión (públicos y privados), con otros agentes-mediadores del campo artístico y con la(s) comunidad(es). En el Ecuador, si bien contamos con garantías constitucionales referidas al trabajo artístico, hasta el momento estas no se han concretado en una Ley de Cultura ni en políticas públicas. La carencia de un marco de actuación se evidencia en una serie de malas prácticas en que los actores del arte son constantemente vulnerados en sus derechos. Partiendo de la necesidad de establecer “reglas del juego” claras, asumimos en este Encuentro el encargo de la realización mancomunada de un Manual de Buenas Prácticas para las Artes Visuales en el contexto ecuatoriano. Este Manual busca ser una base y una herramienta para la construcción de relaciones profesionales, basadas en acuerdos colectivos y de beneficio mutuo.

Se han realizado manuales de buenas prácticas para las artes visuales en distintos países del mundo, los mismos que se centran en contemplar las relaciones entre artistas (producción autoral), espacios de difusión de las artes y agentes mediadores del arte; entendiendo la transacción en términos económicos, referentes a servicios artísticos, al mercado y a la circulación de las artes visuales. El Manual que tienen

entre sus manos, retoma y aplica estos aportes de acuerdo a las dinámicas y prácticas artísticas locales, y además amplía la reflexión y discusión hacia dos campos que consideramos sumamente importantes integrar: las relaciones entre artista y comunidades, y las relaciones que se establecen en el campo de la cultura libre.

Desde esta complejidad, hemos establecido cuatro principios base para que guíen este trabajo:

- La reciprocidad, entendida como el equilibrio en las interacciones y transacciones
- La complementariedad creativa
- La convivencia, en lugar de competencia
- La transparencia

Hemos querido además que el proceso de la construcción de estos documentos, se los realice de la manera más participativa posible. En este sentido hemos llevado a cabo varias etapas de trabajo: En el mes de julio 2014 se realizaron las Mesas de Trabajo para el desarrollo del borrador del documento, con la participación de alrededor de 85 actores del arte a nivel nacional, entre coordinadores de instituciones culturales estatales, espacios independientes, docentes universitarios, gestores, curadores, productores, dirigentes comunitarios y artistas visuales. Se trabajó en tres grupos, de los cuales salieron los tres documentos base: Producción autoral (individual y colectiva); Prácticas artísticas comunitarias; Prácticas artísticas relacionadas a la cultura libre. La segunda etapa, realizada entre julio y septiembre de 2014, consistió en la socialización de estos documentos a través de una plataforma virtual interactiva (wiki), donde se recogieron los comentarios y aportes de distintos actores a nivel nacional e internacional. Y la tercera y última etapa consistió en el Taller de Sistematización, Síntesis y Redacción del Manual de Buenas Prácticas con participación de los representantes de cada grupo de trabajo, las coordinadoras del encuentro y la respectiva asesoría legal. Es así que hemos llegado al documento que ahora ponemos a su consideración.

Este documento busca ser una herramienta útil para los actores de las artes en el país, principalmente para los artistas que son los primeros que deben conocer sus derechos y obligaciones, pero también para todos aquellos que trabajan con las prácticas artísticas: espacios de difusión (con y sin fines de lucro, públicos o privados), agentes mediadores (como curadores, gestores culturales, galeristas, coleccionistas, museógrafos, productores, etc.), y comunidades involucradas en procesos artísticos.

Si bien este Manual de Buenas Prácticas y su respectivo Decálogo no constituyen una base legal de actuación, sí constituye un acuerdo ético para las relaciones profesionales entre los distintos actores del campo artístico, debiendo ser éstas justas, equilibradas y satisfactorias para todas las partes. En este sentido, serán los mismos actores quienes exijan su cumplimiento.

---

Paulina León C.

---

## ¿CÓMO USAR ESTE MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS?

---

Mientras avanzábamos en la concepción y trabajo colectivo para la construcción de este documento que ponemos en su consideración, quienes participamos directamente en este proceso nos decíamos, con cierto cuestionamiento en torno a las posibles reducciones que podría incorporar el texto, dejando de lado, a simple vista, la complejidad que implica el uso de los términos en cada uno de los capítulos del documento. : “No olvidemos, en principio, que se trata de un manual” ; es decir, un texto que por definición idiomática recoge lo más sustancial de una materia específica, y es, ante todo, fácil de manejar y entender. En definitiva, luego de múltiples debates, l@s participantes llegamos a un consenso: el manual debe ser ante todo una herramienta útil y práctica en procesos de negociación, ejecución de procesos y resolución de conflictos entre artistas y agentes-mediadores en el campo de las artes visuales en el contexto ecuatoriano.

Este Manual propone ideas claras y aplicables en las prácticas profesionales del sector de las artes visuales. En este sentido, no busca regular o establecer parámetros fijos e inmóviles, sino dejar sobre la mesa por primera vez en el país, una serie de instrumentos abiertos al debate y la transformación. Este documento es un punto de partida — no la última palabra — ; por tanto, ponerlo en discusión y proponer nuevas lecturas, es una tarea que nos compete a todos quienes formamos parte de este sector. Así, por ejemplo, se podría proponer una adaptación del manual, a partir de un trabajo pedagógico con herramientas de la educación popular, para su uso en contextos fuera de un circuito artístico “académico” más próximo a los lenguajes técnicos empleados ; así mismo, los agentes vinculados a la práctica del grafiti y arte urbano, que se inscribe en lógicas propias, podría tomar este Manual como referente para la generación de uno propio. Es importante mencionar que si bien el Manual deja de lado los debates surgidos durante las mesas de trabajo participativas, realizadas para su construcción, éstos se recogen en otro documento anexo que, precisamente, busca evidenciar los disensos y conflictos propios del campo cultural, como herramienta base para nuevas lecturas.

El documento responde a una estructura que en su orden lógico recoge:

1/ un decálogo de buenas prácticas profesionales en las artes visuales o diez principios éticos y laborales marco de los que debe partir toda relación profesional en el sector de las artes visuales;

2/ una serie de definiciones preliminares o términos que son transversales a las prácticas abordadas en este manual: prácticas autorales y espacios de difusión, prácticas artísticas comunitarias, y cultura libre. Estos conceptos se redefinen desde las especificidades de cada una de ellas a lo largo del Manual;

3/ partiendo de un marco legal, este capítulo pone sobre la mesa conceptos relacionados a Derechos de Autor y licencias que se aplican en el sector de las artes visuales;

4/ conceptos y tipos de instrumentos de regulación, o instrumentos escritos que contienen los acuerdos establecidos entre las partes involucradas en una relación profesional en el sector de las artes visuales. A efectos de este Manual, estos pueden ser: contrato, acuerdo, carta de compromiso y acta de mediación comunitaria. Al finalizar el Manual, se incorporan en los anexos, modelos base de cada uno de ellos, que pueden ser modificados según el caso;

5/ en este capítulo, abordamos las relaciones profesionales posibles que pueden ocurrir en cada uno de los tres tipos de prácticas que aborda este documento. Estas relaciones posibles describen procesos técnicos administrativos a seguir, consideraciones sobre remuneraciones e intercambios económicos, gestión de derechos de autor, entre otros.

Confiamos en que este Manual, resultado de un esfuerzo mancomunado, que ha involucrado a actores diversos del país, y ha respondido a un gran ejercicio de síntesis, diálogo y generación de acuerdos, sea un documento útil que aporte en la construcción de relaciones profesionales en las artes visuales en Ecuador y que, por sobre todo, deje sentadas las bases para futuros debates.

---

Paola de la Vega Velastegui

---

# DECÁLOGO DE BUENAS PRÁCTICAS PROFESIONALES EN LAS ARTES VISUALES<sup>1</sup>

---

## **1/ Respeto a la libertad de creación y expresión**

La libertad de creación y de expresión es consustancial a toda producción o manifestación artística. Es un derecho fundamental, protegido por la Constitución ecuatoriana.

El Artículo 66 en su literal 6, reconoce y garantiza el derecho a opinar y expresar el pensamiento libremente y en todas sus manifestaciones.

El Artículo 377 establece:

El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

## **2/ Respeto a los derechos morales del artista**

El artista, como autor de la obra que ha creado, tiene reconocidos una serie de derechos llamados morales que mantiene incluso cuando ya no es el propietario de los derechos patrimoniales. Se trata de derechos a los que el autor no puede renunciar nunca, que no pueden transmitirse a nadie y que puede ejercer durante toda su vida. Agentes, mediadores, coleccionistas, espacios y público respetarán escrupulosamente los derechos morales del artista.

La Ley de Propiedad Intelectual del Ecuador en el Art. 18 establece:

Constituyen derechos morales irrenunciables, inalienables, inembargables e imprescriptibles del autor: Reivindicar la paternidad de su obra; Mantener la obra inédita o conservarla en el anonimato o exigir que se mencione su nombre o

---

1 El Decálogo fue redactado por el equipo de coordinación del Manual de Buenas Prácticas para las Artes Visuales en Ecuador, basado en las conclusiones de las Mesas de Trabajo para su construcción, realizadas a manera de proceso colaborativo, con la participación de alrededor de 85 artistas, agentes y mediadores de las artes visuales a nivel nacional. Septiembre / 2014.

seudónimo cada vez que sea utilizada; Oponerse a toda deformación, mutilación, alteración o modificación de la obra que pueda perjudicar el honor o la reputación de su autor; Acceder al ejemplar único o raro de la obra que se encuentre en posesión de un tercero, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda; y, La violación de cualquiera de los derechos establecidos en los literales anteriores dará lugar a la indemnización de daños y perjuicios independientemente de las otras acciones contempladas en esta Ley.

El Artículo 22 de la Constitución ecuatoriana, establece:

Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

### **3/ Respeto a los derechos patrimoniales y económicos del artista**

El artista, como autor de la obra que ha creado, tiene reconocidos por ley los denominados derechos patrimoniales, que le permiten beneficiarse con la utilización, reproducción, distribución, comunicación y transformación de la obra. Dada su condición de autor, es la única persona que puede decidir sobre el destino de su obra, así como la forma de licenciamiento para ponerla a disposición, estableciendo las circunstancias, autorizaciones y límites.

Los derechos económicos del autor, le permiten participar de una manera justa y equilibrada de las explotaciones económicas que otros hacen de su obra. Todos estos derechos pueden ser gestionados por el propio artista, o por algún mediador expresamente facultado. Todos los mediadores y agentes que intervienen en el sector del arte contemporáneo cumplirán escrupulosamente los derechos económicos del artista.

Los derechos de explotación (artículos 19 y 20 de la Ley de Propiedad Intelectual) son: “la reproducción de la obra; la comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes; la distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler; la importación; y, la traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra”.

El Derecho de Participación sobre la reventa de obras de artes plásticas es un derecho de Remuneración, como lo establece el artículo 38 de La Ley de Propiedad Intelectual:

Si el original de una obra de arte plástico, o el manuscrito original del escritor o compositor fuere revendido en pública subasta, o si en dicha reventa interviniera directa o indirectamente un comerciante de tales obras en calidad de comprador, vendedor o agente, el vendedor deberá pagar al autor o a sus herederos, según corresponda, una participación equivalente al cinco por ciento del precio de venta, salvo pacto en contrario. Este derecho es irrenunciable e inalienable.

La gestión de los derechos patrimoniales y económicos, siempre es personal. Sólo puede realizarse por decisión expresa del autor y bajo la modalidad que éste decida en un contrato o instrumento jurídico por escrito.

#### **4/ Confianza, lealtad y buena fe**

Toda relación entre el artista y el mediador o agente se basará en la confianza mutua, la buena fe, la lealtad y la confidencialidad en los pactos.

#### **5/ Reciprocidad, complementariedad, convivencia y transparencia**

Se establecen los siguientes principios para las relaciones profesionales en el campo de las artes visuales:

- a) La reciprocidad, entendida como el equilibrio en las interacciones y transacciones.
- b) La complementariedad, entendida como la capacidad de complementar esfuerzos y conocimientos en los procesos de investigación, producción, difusión, circulación y comercialización de las artes visuales.
- c) La convivencia colaborativa, en lugar de competencia.
- d) La transparencia que implica que las partes estén al corriente de toda la información relativa a la actividad en la cual participan, así como también, de las transacciones económicas y simbólicas que involucran los procesos artísticos.

#### **6/ Contrato u otro instrumento jurídico por escrito**

Todas y cada una de las relaciones profesionales entre el artista y actores implicados (un agente, espacio, comunidad, entre otros) estarán reguladas por un contrato u otro instrumento jurídico por escrito, es decir, un documento firmado por las dos partes en el que se especificarán las condiciones de la relación. Cuanto más detallados aparezcan los derechos y deberes de cada una de las partes, menos probabilidades habrá de que se produzcan lecturas unilaterales. El pacto por escrito obliga a las

partes al cumplimiento de las condiciones establecidas, aporta seguridad jurídica y evita conflictos.

## **7/ Remuneración económica del artista**

La remuneración económica del artista por el trabajo realizado o por la prestación de servicios que conlleva su participación en una actividad artística, constituye la base de su reconocimiento profesional y no puede confundirse con el cumplimiento de otros derechos económicos ni — si procede — con la financiación de los costes de producción de la obra. El artista es el primer responsable en exigir esta remuneración dado que nadie mejor que él conoce el valor de su trabajo. En cualquier caso esta remuneración no debería ser menor al 15% del coste total de la exposición o actividad en la cual participa. En este sentido, el artista conocerá el presupuesto global y detallado de la actividad en la cual participa.

## **8/ Apoyo a la producción artística y a la investigación**

Se valorará especialmente la capacidad de inversión de los espacios y agentes mediadores para la investigación, el desarrollo y la innovación en las artes visuales. Así como también, para la producción de obra de nueva creación o de adaptación de la obra preexistente.

## **9/ Circulación del conocimiento generado desde el arte**

Se recomienda sistematizar y generar memorias de los procesos artísticos con los siguientes fines:

- Circular el conocimiento generado desde el arte y legitimar la investigación artística.
- Aportar a la construcción de una historia del arte contemporáneo ecuatoriano.
- Generar un respaldo legal para el reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual.

Se valorará el uso de licencias que favorezcan la libre circulación del conocimiento generado desde las prácticas artísticas, sin que esto signifique estrictamente la gratuidad o la falta de reconocimiento económico del trabajo profesional del artista.

## 10/ **Profesionalidad**

Las relaciones entre el artista visual y cualquiera de los agentes, públicos o privados, que actúan en el ámbito del arte se sustentarán en el trato profesional. Será responsabilidad de las partes respetar los acuerdos, presupuestos y plazos, garantizar la calidad del trabajo previamente pactado y mantener un trato profesional y ético con sus colaboradores.

El indicador del reconocimiento del artista como profesional por parte de los agentes será el cumplimiento íntegro de este decálogo.

# PRÁCTICAS ARTÍSTICAS & CULTURA LIBRE

---

# CONCEPTOS PRELIMINARES

---

A efectos de este Manual y con el objetivo de manejar un lenguaje común entre quienes usen esta herramienta, se han desarrollado de manera colectiva los siguientes conceptos:

## Artista visual

Es artista a efectos de este Manual, toda persona natural que, con independencia de la técnica y método utilizado, crea una obra o proceso creativo artístico expresado a través de cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o por conocerse.

## Obra

Toda creación intelectual original<sup>1</sup>, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.

A título meramente enunciativo, se entenderá por obra entre otras : escultura, dibujo, pintura, obra gráfica (grabado, litografía, serigrafía), ilustraciones, fotografía, vídeo creación, instalaciones artísticas, intervenciones artísticas, performances, arte multimedia, arte sonoro, obras remezcladas, net art, etc.

La obra puede ser de carácter individual, colectiva o colaborativa.

Se debe considerar lo que establece la Ley de Propiedad Intelectual (2006) con respecto a los términos Obra Colectiva y Obra en Colaboración :

*Obra colectiva* : Es la creada por varios autores, por iniciativa y bajo la responsabilidad de una persona natural o jurídica, que la publica o divulga con su propio nombre, y en la que no es posible identificar a los autores o individualizar sus aportes.

---

<sup>1</sup> Con respecto al término *original*: En la Ley de Propiedad Intelectual se entiende bajo el concepto de originalidad cualquier aporte del autor. En el contexto de las artes visuales se puede sustituir este término por el de *singularidad*.

Como indica el Art. 15 de la Ley de Propiedad Intelectual :

Salvo pacto en contrario, se reputará como titular de los derechos de autor de una obra colectiva a la persona natural o jurídica que haya organizado, coordinado y dirigido la obra, quien podrá ejercer en nombre propio los derechos morales para la explotación de la obra. Se presumirá como titular de una obra colectiva a la persona natural o jurídica que aparezca indicada como tal en la obra.

*Obra en colaboración* : La creada conjuntamente por dos o más personas naturales. Como indica el Art. 13 de la Ley de Propiedad Intelectual :

En la obra en colaboración divisible, cada colaborador es titular de los derechos sobre la parte de que es autor, salvo pacto en contrario. En la obra en colaboración indivisible, los derechos pertenecen en común y proindiviso, a los coautores, a menos que se hubiere acordado otra cosa.

## **Práctica artística**

Se entiende por práctica artística al ejercicio de la profesión del artista visual que puede ser individual, colectiva o colaborativa<sup>2</sup>. La práctica artística constituye un proceso creativo que genera obra, investigación, conocimiento y/o reflexión.

## **Espacios de difusión**

A efectos de este Manual, es un Espacio de difusión aquella persona natural o jurídica, pública o privada, con o sin ánimo de lucro, que usa un espacio físico o virtual, cuya actividad sea la difusión, la exhibición, la circulación y promoción de prácticas artísticas, utilizando un espacio abierto al público.

A título enumerativo y no limitante, se entiende por Espacio : los museos, centros de arte, fundaciones, salas de exposiciones, espacios independientes, galerías, festivales, bienales, salones, encuentros, etc.

## **Espacio de difusión sin fines de lucro gestionado con fondos públicos**

Se entienden como espacios físicos, virtuales u otros que promueven y difunden prácticas artísticas; cuya financiación se sostiene mayoritariamente con fondos públicos y que, como tales, se sujetan a la política pública que les rige. Su gestión

---

<sup>2</sup> Con respecto a las prácticas artísticas individuales, colectivas o colaborativas ver definición de obra.

promueve el acceso público y democrático a la producción artística.

A título enumerativo y no limitante, se entiende: los museos, centros de arte, fundaciones, salas de exposiciones, festivales, bienales, encuentros, etc.

## **Espacios de difusión con fines de lucro**

Se entienden como espacios físicos, virtuales u otros que promueven y difunden prácticas artísticas. Su financiación se sostiene con fondos principalmente privados y su actividad busca generar rentabilidad económica.

A título enumerativo y no limitante, se entiende: galerías, ferias, subasta, salones, etc.

— **Galería de arte:** Espacios de carácter privado que tienen por objetivo principal exhibir y comercializar las obras de los artistas. Buscan promocionar y representar a los artistas, sea de manera exclusiva o no, tanto nacional como internacionalmente. Brindan apoyo a la producción artística en caso de representación exclusiva. Subsisten a partir de diversas estrategias de comercialización y de gestión. Es un espacio de acceso público. La galería garantizará que las obras que pone a la venta tienen toda la fiabilidad en cuanto a la autoría, la propiedad, la catalogación y la conservación.

— **Ferias de arte:** Evento cultural, económico y social — establecido de manera temporal — que se lleva a cabo en una sede y que cuenta con la presencia de diversas galerías y/o otros agentes. Es un espacio de circulación, promoción, comercialización, difusión y encuentro de los diversos actores relacionados con el mercado del arte contemporáneo. Estimula el mercado, el coleccionismo y promociona las prácticas artísticas y los artistas a nivel nacional e internacional, entre el público especializado y no especializado.

— **Subasta de arte:** Venta organizada de arte basada en la competencia directa y generalmente pública. El bien subastado se adjudica al postor que más dinero haya ofrecido por él.

## Espacios de exhibición autogestionados sin fines de lucro

Son espacios físicos, virtuales u otros que promueven y difunden prácticas artísticas. Se sostienen con fondos mixtos y no persiguen fines de lucro. En este sentido, desarrollan procesos creativos, sociales y culturales. Su diferencia es la reinversión de sus utilidades económicas en el mismo proyecto.

A título enumerativo y no limitante, se entiende: espacios independientes, centros culturales, ferias de trueque, etc.

## Festivales

Son espacios con o sin fines de lucro. Tienen objetivos particulares dentro del campo del arte, se realizan periódicamente y tienen una continuidad en el tiempo. En ellos se promocionan, difunden y exhiben las prácticas artísticas. Suceden en el espacio público o privado y buscan un alcance masivo. Un festival está asociado con la idea de fiesta o celebración.

## Espacio público

Para efectos de este manual, se entiende al espacio público como todo aquel espacio, físico o virtual, de acceso y circulación libre. Por lo tanto, el espacio público es de propiedad, dominio y uso públicos. El espacio público tiene además una dimensión social, cultural y política. Es un lugar en constante construcción, que se negocia entre lo público estatal, lo comunitario y lo privado; de relación y de identificación; de manifestaciones políticas; de contacto entre la gente y convivencia; y de expresión individual y/o comunitaria hacia lo social.

En cuanto al tema del espacio público la Constitución regula lo siguiente:

**Art. 23.-** Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

**Art. 31.-** Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental

de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Art. 329.- (...) Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo (...).

## **Intervención artística en espacio público**

Son emplazamientos de las prácticas artísticas que buscan generar una relación entre la producción artística y su entorno, activando las relaciones sociales y los significantes del espacio público.

## **Comunidad**

Reúne a un grupo de personas que desarrollan un sentido de pertenencia. Comparten relaciones dinámicas, principios e identidades sociales, históricas, culturales y/o étnicas. Las comunidades pueden compartir un territorio aunque esto no resulta imprescindible. Están compuestas por actores diversos que se relacionan con fines comunes, aunque están atravesadas en su interior por conflictos, tensiones y disidencias que impiden que sea un cuerpo homogéneo y cerrado.

## **Espacio comunitario**

Hace mención a todo aquel espacio, físico o virtual, cuya gestión es de carácter comunitario.

## **Práctica artística comunitaria**

Las prácticas artísticas comunitarias son procesos creativos, reflexivos y relacionales, basados en la colaboración y el diálogo colectivo, que aspiran a una incidencia dentro de contextos / localidades específicas.

## **Mediación comunitaria**

Es una noción en construcción que en términos generales se propone un ejercicio de reflexión – acción sobre las relaciones de poder entre los actores que intervienen en procesos culturales colectivos. En este sentido es importante reconocer el lugar desde el cual se realiza y como ese lugar es también condicionante, es decir no es lo mismo hacer mediación comunitaria desde una institución que desde una organización o incluso desde la misma comunidad.

Teniendo esto en cuenta, la mediación comunitaria intenta articular demandas

y aspiraciones colectivas, generando condiciones para el diálogo y participación frente a las políticas institucionales, políticas culturales, o las mismas lógicas de organización y relacionamiento social dentro de las comunidades.

## **Cultura libre**

Es una corriente de pensamiento que promueve la liberación y el libre flujo de obras a través de licenciamientos alternativos y complementarios al actual régimen de propiedad intelectual. La Cultura Libre reconoce el derecho al acceso, uso y transformación de la información y busca un equilibrio justo entre los derechos culturales de uso de los ciudadanos y los derechos de autor. Promueve el libre acceso a los contenidos y el derecho de transformación y redistribución de estos. Entre los aportes de la Cultura Libre podemos destacar el remix, licencias como el copyleft y los Creative Commons que intentan fortalecer y alimentar el dominio público o un procomún.

La cultura libre entiende el conocimiento como una construcción individual y colectiva. Los productos culturales no se conciben como fijos, sino como variables, resignificables sin que esto se contraponga directamente a la fijación que le da el autor a su obra.

## **Producción entre iguales**

El término producción entre iguales tiene varias acepciones tales como: red peer-to-peer, red de pares, red entre iguales, red entre pares o red punto a punto (P2P, por sus siglas en inglés). Es un proceso social de redes virtuales y análogas, colaborativas y descentralizadas, de interconexión y producción, que pretende compartir e intercambiar información y contenidos de forma directa, sin intermediarios, entre dos o más usuarios, en igualdad de condiciones.

## **Comunidades de producción cultural libre**

Son modelos análogos y digitales de organización colectiva, establecidos por principios y prácticas comunes y soberanas, cuya función es promover, incentivar y transmitir el acceso libre y abierto al conocimiento y a las prácticas artísticas a través de licenciamientos alternativos desarrollando su producción en colectividad.

## **Espacio de producción de cultura libre**

Son plataformas investigativas de producción de arte y tecnología. Su fortaleza radica en su capacidad para gestionar recursos humanos, tecnológicos y sociales, así como recursos para producir y movilizar conocimiento libre y abierto. Estas plataformas pueden ser con o sin fines de lucro, públicas o privadas.

## **Obra libre**

Toda creación intelectual análoga o digital, susceptible de ser divulgada, transformada o reproducida en cualquier forma, con el consentimiento del autor/titular para su acceso, uso, modificación y transformación, sin que esto implique necesariamente su gratuidad. El concepto de libertad de la obra toma inspiración en el concepto de software libre y sus cuatro libertades: libertad de ejecutar, libertad de estudiar el código, libertad de copiar/modificar y libertad de distribuir.

## **Economía de la abundancia**

Corriente del pensamiento contemporáneo que plantea formas de organización de la vida de manera interconectada, gestionando recursos necesarios para su supervivencia, de forma autónoma y soberana. Su materia prima se basa en el uso de la información, el conocimiento y los recursos abundantes, para satisfacer necesidades de forma equitativa, empleando herramientas colaborativas, participativas y de conexión entre los productores y consumidores.

## **Banco de redes**

Una red de personas y colectivos que trabaja para difundir, aprender y articular experiencias de economía colaborativa.

## **Banco de ideas**

Espacio físico o virtual donde es posible intercambiar conocimientos, compartirlos o discutir en torno a nuevas ideas. Algunos se crean con el propósito de desarrollar nuevos inventos o tecnologías. La teoría en la que reposa este concepto es que si un gran número de personas trabaja en un proyecto o en el desarrollo de una idea, cuando ésta se convierta en realidad, se adaptará a la perfección a lo que querían quienes participaron en su construcción.

## Educación expandida

La educación expandida combina elementos de la educación formal, la enseñanza informal y las nuevas tecnologías. Apuesta por un aprendizaje permanente, la información proviene de múltiples fuentes, hermana prácticas y disciplinas diversas. El internet y las herramientas colaborativas posibilitan que cada persona se construya un itinerario formativo a medida, que responda a sus intereses y aptitudes, dándole recursos, facilitando el aprendizaje autónomo, la experimentación y la investigación.

## Laboratorios

Lugares dotados de recursos humanos, recursos técnicos, metodologías y herramientas, que tienen como objetivo principal la experimentación, el intercambio de saberes, el aprendizaje colectivo y la construcción y desarrollo colaborativo de estrategias, proyectos, redes, entre otros.

## Minga

Forma de organización ancestral del trabajo colectivo para la consecución de un objetivo común, que está por encima de cualquier fin individual. En la minga, todo esfuerzo particular es fundamental.

La minga es la principal institución de reciprocidad indígena y se constituye como una de las bases fundamentales de la organización social andina. Consiste en el aporte de trabajo mancomunado y solidario de todos los miembros de un grupo social, con el fin de ejecutar una obra de interés común. La minga perdura en muchas comunidades como un ritual y ceremonial de convocatoria y cohesión de los pueblos, su participación masiva y colectiva permite mantener los intereses de la comunidad en medio de una expresión plena de solidaridad y de redistribución interna y auto centrado de bienes y servicios (De la Torre, Luz María, Sandoval, Carlos, 2004, *La reciprocidad en el mundo Andino*. Quito : Abya-Yala ; Ildis-Fes, p.29)

## Diwo

Práctica DIY (Do it yourself) o “Hazlo tú mismo”, de la que surge la metodología de Do it with others o “Hazlo por ti mismo, pero con otros”. Está asociada a las prácticas artísticas de código libre, la experimentación en laboratorios y la cultura libre.

---

## DERECHOS DE AUTOR Y LICENCIAS

---

El Derecho de Autor es el sistema jurídico por el cual se concede a los autores derechos morales y patrimoniales sobre sus obras, en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución del Ecuador y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El derecho de autor nace y se protege por el solo hecho de la creación de la obra, independientemente de su mérito, destino o modo de expresión (Art. 5 Ley Propiedad Intelectual).

Los Derechos Morales constituyen derechos irrenunciables, inalienables, inembargables e imprescriptibles del autor, y se basan principalmente en el derecho al reconocimiento de la paternidad de la obra (autoría) y el derecho de un autor a preservar la integridad de la obra, es decir, a negarse a la realización de modificaciones u obras derivadas de la misma (art. 18 Ley de Propiedad Intelectual).

En los Derechos Patrimoniales (de explotación) el autor goza del derecho exclusivo de explotar su obra en cualquier forma y de obtener por ello beneficios. El derecho exclusivo de explotación de la obra comprende especialmente la facultad de realizar, autorizar o prohibir la reproducción, la comunicación pública, la distribución pública, la importación, la adaptación, arreglo u otra transformación de la obra (Art.19 y 20 de Ley de Propiedad Intelectual)<sup>1</sup>.

**Creative Commons** es un tipo de licencias que no reemplazan a los derechos de autor, sino que se apoyan en estos para permitir modificar los términos y condiciones de la licencia de su obra de la forma que mejor satisfaga sus necesidades. Principalmente brinda al autor de una obra una forma simple y estandarizada de otorgar permiso al público en general de compartir y usar su trabajo creativo bajo los términos y condiciones de su elección. Existen seis tipos de licencias Creative Commons, todas exigen la condición de Atribución (reconocer la autoría) y la de Compartir Igual (usar la misma licencia), así como otras características a selección.

---

<sup>1</sup> Desde la cultura libre se plantea que todos los derechos patrimoniales puedan ser susceptibles de licenciamientos alternativos o ponerlos en el dominio público, contando con la autorización del autor/titular. De igual forma se plantea que el tiempo de protección de estos derechos, debe ser menor a lo que actualmente regula (70 años post mortem).

El **Copyleft** es igualmente una licencia que se practica al ejercer el derecho de autor, que consiste en permitir la libre distribución de copias y versiones modificadas de una obra u otro trabajo, exigiendo que los mismos derechos sean preservados en las versiones modificadas.

El **dominio público** es una figura por la cual se genera el libre acceso y uso de la obra ya sea por voluntad propia del autor/titular o por que ha transcurrido el lapso de protección. Los lapsos de protección varían para los diferentes tipos de obra.

---

## INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN

---

Se refiere a los documentos de validez legal o compromiso ético que contemplan los derechos y obligaciones de las partes involucradas en las relaciones profesionales dentro del campo artístico. Los elementos contractuales responden a procesos administrativos que deben seguir las partes involucradas en el acuerdo contractual, así como también a derechos y obligaciones laborales y derechos de autor, de los cuales se derivan derechos y obligaciones económicos. Si bien estos instrumentos apelan al justo reconocimiento de los derechos de artistas y colectivos, también se han de considerar sus obligaciones con espacios culturales e instituciones, así como con los colaboradores y público. Estas relaciones se definen bajo un sentido de corresponsabilidad.

A continuación encontrarán los instrumentos de regulación más acordes a este Manual y su definición:

**Contrato:** acuerdo bilateral de voluntades por escrito, manifestado en común entre dos o más personas con capacidad legal, que se obligan en virtud del mismo, regulando sus relaciones relativas a una determinada finalidad o cosa, y a cuyo cumplimiento pueden compelerse de manera recíproca. Compelerse una parte a la otra, si el contrato es unilateral. El contrato genera “derechos y obligaciones relativos” para las partes contratantes (Art. 1454 Código Civil y 44 Ley de Propiedad Intelectual). En el contexto de las prácticas artísticas este es el instrumento más indicado, pues posibilita establecer con claridad lo relativo a los derechos morales y patrimoniales del artista.

**Acuerdo o Memorándum de Entendimiento:** es un documento que describe un acuerdo bilateral o multilateral entre partes. El mismo expresa una convergencia de deseo entre las partes, indicando la intención de emprender una línea de acción común.

**Carta de Compromiso:** es un documento unilateral donde se especifica que una persona se compromete a realizar una tarea específica.

**Acta de Mediación Comunitaria:** es un documento que recoge los acuerdos establecidos entre una comunidad, cuyas decisiones han sido tomadas previamente en una asamblea, y la otra parte involucrada. El acta deberá contener como mínimo: la descripción de los hechos; las obligaciones de cada una de las partes; las firmas de las partes y del mediador. Esta acta tendrá los efectos establecidos en el Art. 47 de la

Ley de Arbitraje y Mediación.

Para precautelar la seguridad de las partes, todo instrumento que celebren deberá otorgarse por escrito; será oneroso (es decir que implica alguna contraprestación); y, durará el tiempo determinado en el mismo, existiendo la posibilidad de poder renovarse indefinidamente previo acuerdo. No existiendo la posibilidad de la renovación automática por la naturaleza de la materia.

## **Contenidos de un instrumento de regulación:**

Para el efecto de las negociaciones se observarán como mínimos los siguientes parámetros; en la medida que les fuera aplicable según la naturaleza propia del instrumento. Estos parámetros pueden ser modificados por acuerdo de las partes, de conformidad con sus necesidades.

### **Disposiciones generales**

a/ Identificación del tipo del instrumento a celebrarse (contratos; acuerdos; memorándum de entendimiento; carta de compromiso o acta de mediación comunitaria).

b/ Identificación de quienes intervienen libre y voluntariamente; al respecto se debe considerar la calidad en la que comparecen (ya sea autor; titular; representante legal, u otro) y acreditar su capacidad legal para actuar; para lo cual deberán anexar los respaldos legales vigentes, contenidos en copias certificadas de nombramientos, poderes, u otro instrumento. Se debe indicar nombres completos o razón social, el domicilio y el número de documento de identificación o RUC.

c/ Se deberá describir las actividades de las partes en la medida que justifiquen el objeto de la suscripción del documento.

d/ Objeto del instrumento, finalidad, obra o producción afectada por este (que esperan obtener las partes).

e/ Régimen de la representación. En caso de que se nombre un tercero en representación del artista (o del colectivo, o de la comunidad), indicar si la representación es exclusiva o no; y si la misma será limitada en el tiempo y territorio.

f/ Obligaciones de las partes:

### **Del artista:**

— Declaración de autoría: Se debe contar con una cláusula en la cual el autor garantice la autoría y originalidad de la obra. Esta declaración deberá contener: autor, título, serie o identificación, título de la obra, técnica, datación, dimensiones, la declaración de autoría y su firma (Referencia en el Artículo 64 de la Ley de Propiedad Intelectual).

— El artista o su representante deberá supervisar el montaje y desmontaje de las obras; así como la disposición del material que permita la correcta exhibición de la obra.

— Informar en cualquier tiempo aspectos referentes al contrato; características de la obra preexistente; condiciones de la obra; presupuesto detallado de la adecuación, instalación y exposición de la obra. En el caso de las obras a producir se requiere las características, detalles de producción y presupuesto. En el caso de mantener convenios con terceros, relacionados con el objeto materia del contrato, indicarlo.

— Cumplir con los plazos establecidos en el contrato (entrega-recepción de obras, actividades de mediación, informes, entre otros).

— Facilitar y convenir con el espacio de difusión el precio de venta de la obra con fines de avalúo de la obra, contratación del seguro y comercialización.

— El artista debe respetar los precios pactados con el espacio de difusión.

— De convenir a los intereses del artista, éste podrá participar en los actos que organice el espacio de difusión o un tercero para dar a conocer la obra.

### **Del espacio de difusión:**

— Garantizar los medios e infraestructura para cumplir con el objeto del contrato a satisfacción del artista

— Garantizar la custodia de las obras

— Contratar un seguro, con fin de precautelar la integridad y entrega de las obras (adjuntar el anexo mediante el cual se garantice que el seguro se encuentra vigente; y, determinar quién cancelará el deducible)

— Correr con los gastos de todos los traslados de la obra, así como el embalaje adecuado de las mismas

— Informar al artista la forma en la cual se realizará la exhibición y explotación de la obra; los recursos que dispone para la ejecución del contrato, así como el potencial público que asistirá a las exhibiciones; además en cualquier tiempo deberá informar sobre el estado de ejecución del contrato; el presupuesto total de la exposición; los

servicios que puede ofrecer al artista; detalles del montaje y desmontaje; registros contables relacionados con el objeto del contrato; seguros contratados, cobertura y deducible.

— Cumplir con la remuneración al artista contra factura, se debe adjuntar el respectivo cronograma de pagos. Se recomienda que la retribución no sea menor del 15% del presupuesto total de la organización de la exposición.

— Gestionar la promoción, publicidad y comunicación pública, y correr con los gastos que de ellas se generen.

— Informar al artista sobre cualquier aspecto que afecte su imagen o la obra que es objeto del contrato.

— Cubrir, según el calendario de pago, los gastos que genere la producción de la obra creada expresamente para la exhibición; los que se generen de obras preexistentes debido a la adecuación de la obra al espacio de difusión; los gastos de montaje, exhibición y desmontaje.

— Gastos del artista o terceros involucrados durante la ejecución en general del contrato (transporte, viáticos, otros).

— Elaboración y envío de invitaciones, previo acuerdo del diseño y contenido con el artista.

— Permitir al artista realizar fotografías de las obras como de la exposición; obtener copias y duplicados.

— El espacio de difusión debe respetar todos los derechos morales del autor, consagrados en el Art. 18 de la Ley de Propiedad Intelectual. Si fuera el caso, en calidad de representante, el espacio de difusión puede ejercer los derechos morales a nombre del artista. Es una facultad muy limitada otorgada por el Art. 16 de la Ley de Propiedad Intelectual. Esta representación durará el tiempo estipulado en el contrato.

— El espacio de difusión deberá garantizar los derechos patrimoniales que posee el artista (Art. 20 Ley de Propiedad Intelectual).

— Trámites de obtención de permisos como el caso de aduanas

— Información al artista sobre las obras que han sido comercializadas, con la identificación exacta de quién la adquirió y su domicilio.

— Convenir el precio de las obras con los artistas.

g/ Plazo de duración del instrumento (se debe establecer el tiempo que la obra permanecerá en el espacio de difusión).

h/ Territorio en el cual se ejecutará lo pactado. Identificar específicamente los lugares en los cuales se realizará la comunicación pública de la obra.

i/ En caso de haber retribuciones económicas, establecer las mismas y comisiones de venta.

j/ Inventario de las obras depositadas en el espacio de difusión, de ser el caso

k/ Impuestos que se generen y persona responsable

l/ Causas de terminación :

— Por terminación de los plazos

— Por común acuerdo de las partes

— Por incumplimiento de las disposiciones del instrumento

En el caso de incumplimiento por parte del espacio de difusión, el artista tendrá derecho a una retribución conforme las siguientes reglas :

— Si se cancela en menos de 30 días a la fecha de la exposición el artista tendrá derecho al 100% de la remuneración pactada más los gastos en los que haya incurrido.

— Si se cancela en un plazo mayor a 30 días, menor a 60 días, el artista tendrá derecho al 50% de la remuneración pactada más los gastos en los que ha incurrido.

— Si se cancela antes de los plazos previstos no se dará lugar a indemnización, salvo lo concerniente a los gastos incurridos.

Toda notificación será por escrito y se tomará en cuenta el tiempo desde la entrega de la misma al artista. Estos plazos corren para las obras preexistentes. En el caso de las obras producidas exclusivamente para la exposición deberá considerarse de la siguiente forma :

— Si se cancela en menos de 90 días a la fecha de la exposición el artista tendrá derecho al 100% de la remuneración pactada más los gastos en los que hay incurrido.

— Si se cancela en un plazo mayor a 90 días y menor a 150 días, el artista tendrá derecho al 50%

Si el artista incumple lo pactado, el espacio podrá rescindir el contrato y exigir la devolución de los importes satisfechos a la fecha.

— Por muerte del artista

Terminadas las relaciones el espacio de difusión no podrá utilizar las obras objeto del contrato sin la autorización del artista; deberá devolver las que se encuentren en su poder en condiciones óptimas (deberá conservarlas de la forma adecuada mientras estén en su poder) y realizar las liquidaciones necesarias en el plazo que

convengan con el artista, para lo cual firmarán un acta de acuerdo.

m/ Sistema de resolución de conflictos: establecer como primera opción la negociación directa; posterior una mediación; arbitraje y en caso de no obtener resultados la vía administrativa o judicial.

n/ Lugar de notificación a las partes

o/ Firma de las partes

p/ Lugar y fecha donde se firma el contrato

q/ Se deberán suscribir tres ejemplares de igual tenor

---

# RELACIONES PROFESIONALES EN LA CULTURA LIBRE

---

## **1/ En una comunidad de cultura libre (entre afines)**

Dentro de esta comunidad, las relaciones se basan en la confianza, la reciprocidad, transparencia y sobre manera en la cultura libre y abierta p2p. Esto en virtud de que todas las relaciones se desempeñan dentro un alto grado de afinidad conceptual y filosófica.

Predomina el empleo y uso de licenciamientos que permitan compartir conocimiento sin ningún tipo de restricciones (licencias libres y abiertas).

Los procesos de retribución en la cultura libre pueden o no ser económicos, es posible acordar otro tipos de retribuciones como el reconocimiento, el intercambio, la vinculación, entre otros.

## **2/ Con una comunidad o grupo social de un territorio**

Esta relación se basa en la confianza, la reciprocidad y transparencia, de conformidad con las necesidades y expectativas de la comunidad involucrada. La relación formal se puede realizar a través de una carta de intención, contrato o acta de mediación comunitaria, en la que las partes tienen igualdad de condiciones. En cuanto a derechos de autor, se puede tratar de obras individuales y colectivas. Los porcentajes de titularidad y distribución de beneficios sobre regalías de explotación de la obra se establecerán de mutuo acuerdo entre las partes.

## **3/ Con el usuario**

La relación se basa en la confianza, la reciprocidad, y transparencia de conformidad con las necesidades y expectativas de ese usuario. La relación formal se puede recoger en una carta de intención o contrato, en el que las partes tienen igualdad de condiciones. En cuanto a derechos de autor, se puede tratar de obras individuales y colectivas. Los porcentajes de titularidad y distribución de beneficios sobre regalías de explotación de la obra se establecerán de mutuo acuerdo entre las partes.

## **4/ Con una entidad estatal que otorga fondos públicos**

Esta relación se basa en la confianza, la reciprocidad y la transparencia. La relación formal se determina a través de un contrato, en el que las partes tienen igualdad de condiciones para negociar. En cuanto a derechos de autor :

- El creador siempre es el autor de la obra, la coautoría siempre estará supeditada a la contribución creativa de una tercera persona natural.
- Salvo pacto en contrario, la titularidad de las obras creadas bajo relación de dependencia laboral o en obras por encargo, corresponderá al creador. Es facultad del creador otorgar un porcentaje de la titularidad sobre las obras creadas al Estado.
- En caso de coautoría, se sugiere establecer el 70% sobre la titularidad de la obra a favor del creador y el 30% restante a favor del Estado.
- En caso de coautoría, se sugiere destinar el 70% de las regalías de explotación de la obra al autor(es), y el 30% al Estado. Este porcentaje que percibirá el Estado deberá ser reinvertido en proyectos similares.
- Las obras financiadas por el Estado deben tener libre acceso y uso. Así, dependiendo de la naturaleza de la obra, se definirá el tipo de licencia que beneficie al autor y a los ciudadanos.

---

# GESTIÓN DE RECURSOS EN CULTURA LIBRE

---

Partimos de la abundancia como eje de nuestros recursos y la valía de ciertos bienes intangibles como el conocimiento, que por su naturaleza inmaterial, intangible y no rival (bienes que pueden ser compartidos sin que se consuman o se agoten), son la fuente de nuevas dinámicas y relaciones económicas. Podemos emplear los recursos a todas las relaciones profesionales, guardando cuidado en sus particularidades.

A efectos de este manual, se sugiere considerar los siguientes tipos de recursos:

- Información
- Conocimiento
- Herramientas análogas y digitales para la producción y circulación de contenidos.
- Fondos colectivos (*crowdfunding*)
- Nuevo modelo de mecenazgo
- Trueque
- Cajas Colectivas
- Minga
- Recursos económicos provenientes del Estado
- Recursos económicos provenientes del sector privado
- Autogestión de cada una de las partes

A efectos de este Manual consideramos importantes las siguientes estrategias de gestión en cultura libre:

- Apoyar procesos para generar sostenibilidad
- Impulsar proyectos independientes
- Impulsar proyectos que generen felicidad, confianza y reciprocidad. Estos proyectos no miden su impacto a través de indicadores cuantitativos, de tipo económico

Finalmente, recomendamos como estrategias de circulación del conocimiento :

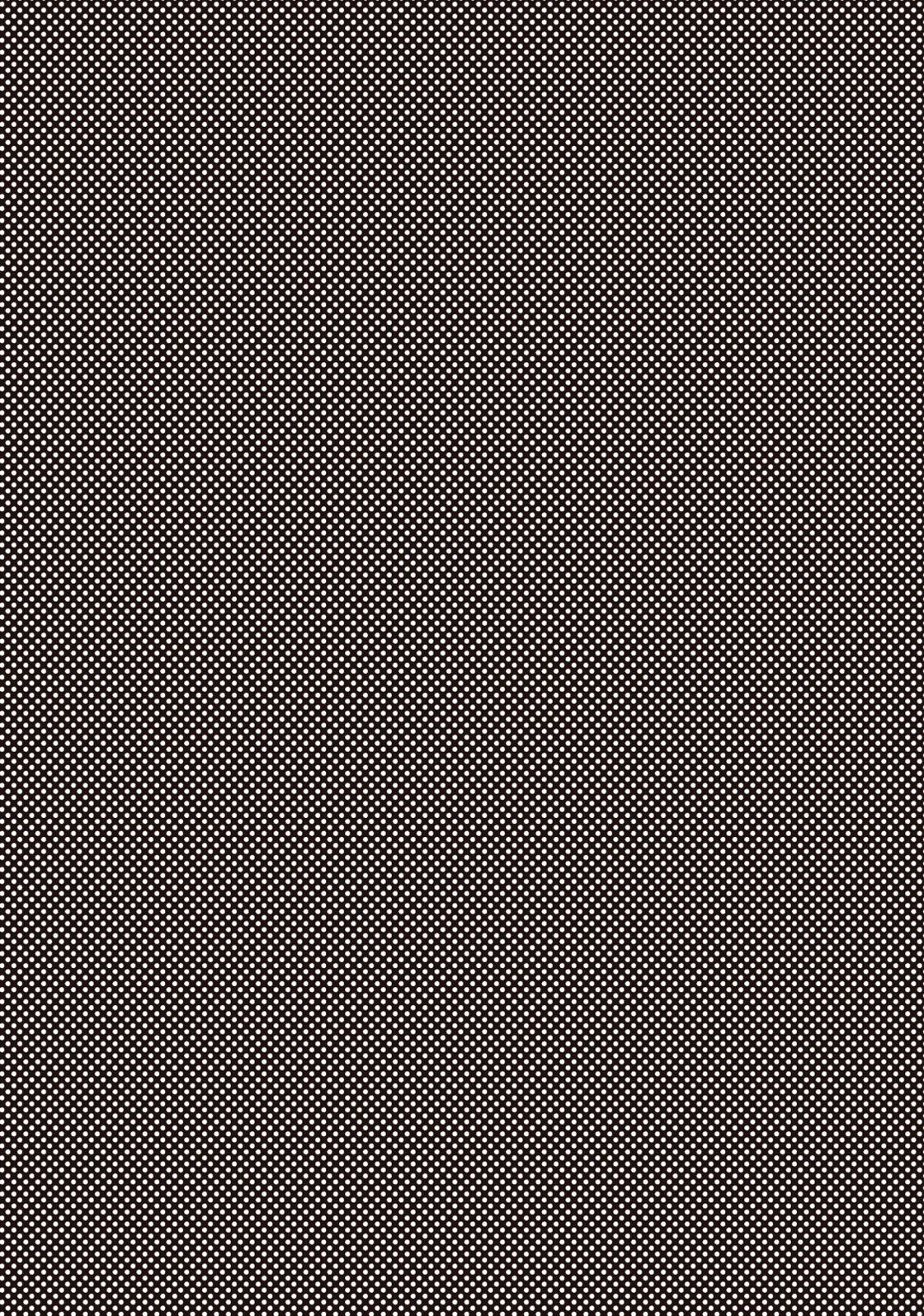
- Banco de las redes
- Banco de las ideas
- Espacios de educación expandida
- Medios y herramientas análogas y digitales
- Prácticas artísticas
- Espacios públicos y privados

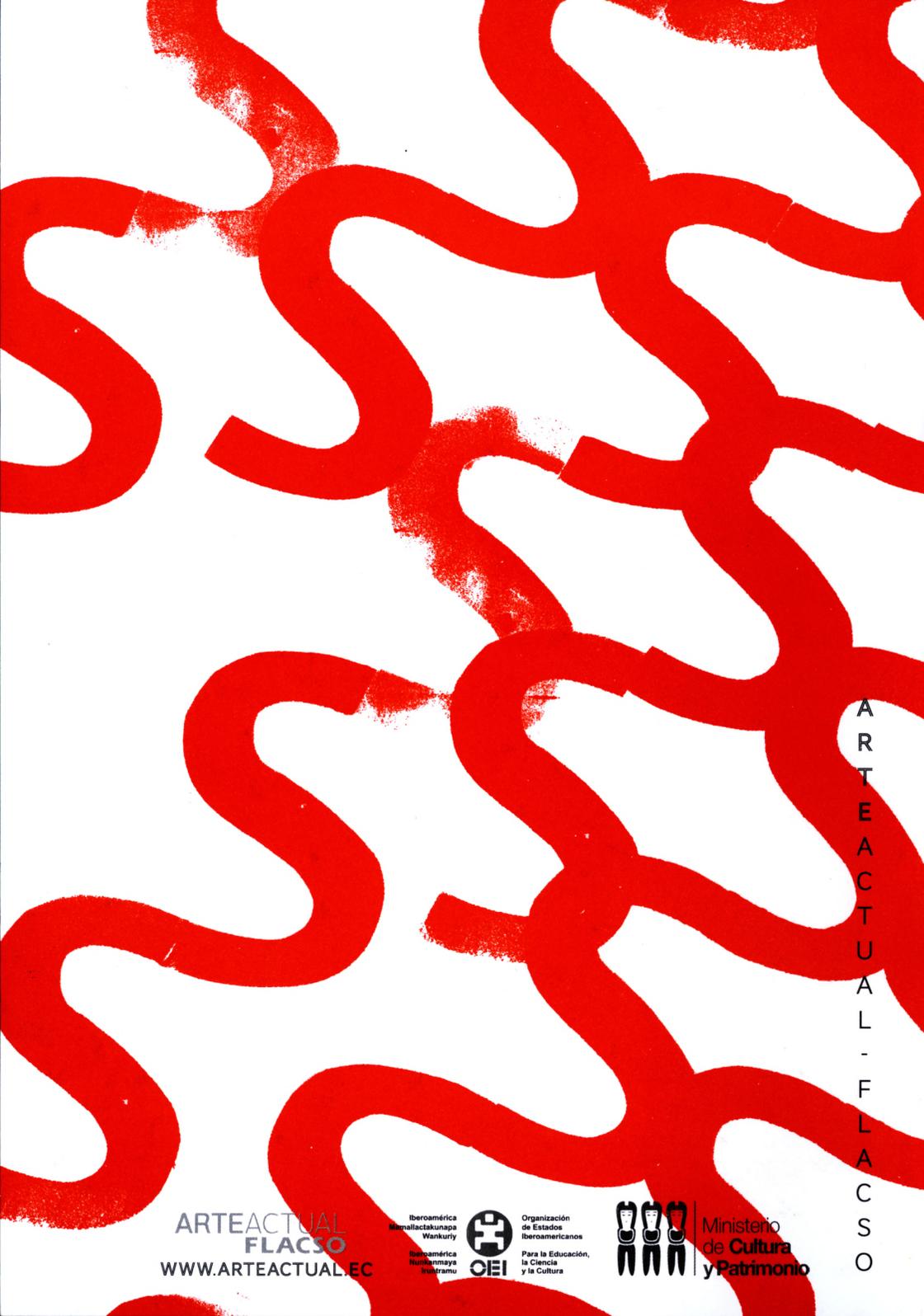
---

## ANEXOS

---

- Insurrección en la red : <http://www.intact01.net/blog/2012/04/insurreccion-en-la-red/>
- Declaración de modelos sostenibles para la creatividad : <http://forum.net>
- Rip – A remix manifiesto : <http://vimeo.com/11127501>
- ¡ Copiad malditos ! (Documental RTVE) : <https://www.youtube.com/watch?v=YY0i4xJss9c>





A  
R  
T  
E  
A  
C  
T  
U  
A  
L  
-  
F  
L  
A  
C  
S  
O

ARTEACTUAL  
FLACSO  
WWW.ARTEACTUAL.EC

Iberoamérica  
Mamallactakunapa  
Wankurly  
Iberoamérica  
Nunkuramaya  
Ingramam



Organización  
de Estados  
Iberoamericanos  
Para la Educación,  
la Ciencia  
y la Cultura



Ministerio  
de Cultura  
y Patrimonio

ISBN: 978-9978-67-434-5



9 789978 674345

**Patrocinado por:**



**FLACSO**  
ECUADOR

Iberoamérica  
Mamallactakunapa  
Wankuriy

Iberoamérica  
Nunkanmaya  
Iruntram



Organización  
de Estados  
Iberoamericanos

Para la Educación,  
la Ciencia  
y la Cultura



Ministerio  
de Cultura  
y Patrimonio